

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-27

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1º.- Ordenar que **DORA MARIA TORRES PINILLA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, pague en el término de cinco (5) días al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda, que se dan por reproducidas en gracia de brevedad, las cuales se encuentra representadas en el pagaré No. 6578313101

2º.- Notifíquese este auto a la demandada haciéndole entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndole que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3º.- Reconocer al doctor ELKIN DARIO LOPERA HERNANDEZ como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-202736. Oficiese en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez